



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Bayport Colombia S.A.
Demandado	Luz Dary Luján Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00367</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUZ DARY LUJÁN SÁNCHEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Toda vez que el poder para iniciar la acción fue otorgado a la abogada Carolina Abello Otálora en su calidad de gerente jurídica y representante legal de la sociedad AECSA, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, donde pueda verificarse que su objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, y que la mencionada profesional del derecho se encuentra allí inscrita. Lo anterior, teniendo en cuenta la disposición consagrada en el Art. 75 inciso 2° del C. G. del P.

Es de anotar que revisadas las bases de datos a las que tiene acceso el Despacho, no se encontró tal información. (Art. 85 ibídem.)

- 2) Manifestará si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la señora **LUZ DARY LUJÁN SÁNCHEZ**, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

### NOTIFÍQUESE

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



1.